

# “Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género”

M.C. Alma Margarita Ocegüera Rodríguez

*Meta 21* Talleres “Seguridad Pública género, y el acceso a la Justicia” ”

## LINEAMIENTOS PARA INTRODUCIR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ESTRATEGIA DIDÁCTICA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

BAJA CALIFORNIA SUR. DICIEMBRE 2011

“Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo”.

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente”.

# LINEAMIENTOS PARA INTRODUCIR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

Y

## ESTRATEGIA DIDÁCTICA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

Elaborado por:

**Alma Margarita Ocegüera Rodríguez**

## LINEAMIENTOS PARA INTRODUCIR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

### ÍNDICE

I.	Antecedentes del Marco Normativo de los Derechos Humanos de las Mujeres .....	3
II.	Marco Normativo y la Transversalidad de la Perspectiva de Género.....	6
III.	Lineamientos para introducir los Derechos Humanos de las Mujeres en los Bandos de Policía y Buen Gobierno de los Ayuntamientos de Baja California Sur.....	20
IV.	Estrategia Didáctica y Propuesta de Protocolo de Intervención Policial para los municipios del Estado de Baja California Sur.....	42
V.	Informe de Acuerdos, Compromisos y Recomendaciones.....	55
VI.	Bibliografía.....	59
VII.	Acuse de Recibo: Carta firmada.....	62

## I. ANTECEDENTES DEL MARCO NORMATIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES<sup>1</sup>

En las últimas décadas, el movimiento feminista y el movimiento amplio de mujeres han demandado a los gobiernos del mundo el respeto de los derechos humanos de las mujeres. En la esfera internacional, se han aprobado instrumentos de derechos humanos de las mujeres, exigiendo el compromiso de los gobiernos para su efectividad.

El aporte del pensamiento feminista y la lucha de las mujeres están incorporados en los instrumentos internacionales de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979-1981) y su Protocolo Opcional; la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993); la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994), la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia, (1994, Brasil), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, 2001), entre otras. Todas estas convenciones han sido ratificadas por México.

En la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en Viena, cuando la lucha organizada de muchas mujeres de todo el mundo se tradujo en objetivos para lograr conseguir una sociedad más respetuosa, por vez primera la comunidad internacional declaró que los derechos de las mujeres son también derechos humanos y que: “los derechos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Para los fines de este producto el contenido normativo se centra fundamentalmente en las convenciones Cedaw y Belem do Pará, así como las leyes que han derivado de ellas: Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur y Ley de igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur. Igualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Conferencia Mundial de los Derechos Humanos*, 1993, Parte II, Párr. 9.

La discriminación y violación sistematizada hacia las mujeres, de estar en un ámbito privado transitó a la esfera pública debido a la lucha organizada de mujeres, de redes feministas, sociedad civil y grupos liberales de la clase política. Se empezó a “entender y reconocer las necesidades básicas de las mujeres como necesidades aceptables socialmente y que por ende deben ser satisfechas”<sup>3</sup>; además de la vivienda, agua, comida y salud reproductiva, se demandaba incluir también la liberación de la violencia doméstica y sexual, la integridad física, la participación política, los derechos sexuales, entre otros.

La protección de estos derechos es una práctica que se ha venido desarrollando tanto en el plano político como jurídico, en los ámbitos nacional e internacional, en procesos de avance y retroceso que repercuten directamente, por un lado, en la situación de las mujeres y sus circunstancias y por otro en el bienestar social, cultural y económico de aquellas sociedades que pretenden brindar igualdad a todos sus grupos sociales diversos.

A nivel internacional, la violencia hacia las mujeres, ha sido una problemática que los gobiernos del mundo han asumido en sus políticas públicas integrales, acciones y mecanismos para garantizar la seguridad, la igualdad, la dignidad y la vida de las mujeres.

En México, el compromiso y la articulación interinstitucional para eliminar la violencia de género es una de las políticas públicas integrales que mayor escollo ha enfrentado debido a situaciones que van desde el desconocimiento técnico de como concretarlas en programas y acciones operativas, la falta de profesionalización respecto al tema y lo que marca la ley, la frecuente desarticulación de las instituciones gubernamentales, la ausencia de mecanismos operativos concretos apegados a las convenciones y leyes aprobadas en materia de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad, la no discriminación, el derecho de las mujeres a vivir sin violencia, la falta de un presupuesto efectivo para la aplicación de dichos mecanismos, la falta de voluntad política y hasta la simulación y abierta animadversión al ejercicio de una cultura ciudadana

---

<sup>3</sup> Facio, Alda, “De las necesidades básicas a los derechos humanos”, en *Derechos Humanos de la Mujer, Perspectivas Nacionales e Internacionales*, por PROFAMILIA, Editado por Rebecca J. Cook, Colombia, 1997, p. 360.

incluyente de las mujeres y hombres en todos los niveles y espacios públicos y privados.

En los últimos años, el gobierno mexicano ha sido objeto de denuncias interpuestas por organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, así como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el mundo, México ocupa el primer lugar en agresión sexual contra las mujeres, según datos de 2010 de la Organización de Naciones Unidas. La Secretaría de Salud señala que en el país ocurren alrededor de 120 mil violaciones al año. A escala nacional, sólo el 15 por ciento de los delitos son registrados por las autoridades y de éstos, exclusivamente un cinco por ciento se pone a disposición de un juez, señala Naciones Unidas.

En otro estudio, el Informe de Avances 2010 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México<sup>4</sup>, se mencionan como los indicadores pendientes e importantes a atender en materia de equidad de género la proporción de escaños ocupados en el Congreso de la Unión por la población femenina<sup>5</sup>, la desigualdad salarial entre mujeres y hombres y en amplios sectores de la población mexicana, entre otros.

En la última década México ha sido denunciado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violaciones a los derechos humanos de las mujeres y ha recibido sentencias en el 2010 y reafirmadas en junio del presente año, en concreto por delitos de tortura y violación sexual a mujeres cometidas por el ejército mexicano.<sup>6</sup>

Ante este panorama desolador sobre la seguridad y la vida de las mujeres, se han emitido leyes y reformado la Constitución Mexicana para mandar a cada una de las instituciones de gobierno garantizar los derechos de las mujeres, principalmente a vivir una vida sin discriminación, violencia y feminicidios.

---

<sup>4</sup> Habitat Internacional Coalition: [http://hic-al.compuarte.net.mx/noticias.cfm?noticia=1118&id\\_categoria=8](http://hic-al.compuarte.net.mx/noticias.cfm?noticia=1118&id_categoria=8)

<sup>5</sup> De acuerdo con el Informe Anual 2010 -2011 México se ubica en el grupo de países que tiene entre diez y 29 por ciento de representación femenina en sus parlamentos, por debajo de países como Costa Rica (39%), Argentina, Guyana, Perú y Bolivia.

<sup>6</sup> CEJIL, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, consultada en diciembre de 2011: <http://cejil.org/comunicados/corte-interamericana-reafirma-sentencias-contra-mexico-en-casos-de-ines-fernandez-ortega>

## II. MARCO NORMATIVO Y LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO<sup>7</sup>

Las políticas públicas con perspectiva de género posibilitan la construcción de una cultura ciudadana e institucional basada en los principios de la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres.

La transversalidad se define como:

*“La integración sistemática de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la organización y la cultura, en todos los programas, políticas y prácticas, y en las maneras de ver y de hacer las cosas. Este enfoque estratégico incluye una serie de medidas de acción positiva, con el fin de fomentar el mismo trato para mujeres y hombres;”* Es decir, cualquier acción que fomente la igualdad entre mujeres y hombres y la no violencia, requiere que contemple todas las necesidades que van desde la propia formación, capacitación, recursos humanos, recursos económicos, número suficiente de personal, presupuesto, voluntad política, en apego a derecho, entre otras.

En la actualidad, este marco normativo para el cumplimiento del respeto a los derechos humanos de las mujeres, se encuentra en un sin número de leyes, artículos e instrumentos internacionales. Algunos de éstos son:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

- Título Primero, Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías, artículos 1º, 4º y 20.

---

<sup>7</sup> La transversalidad de la perspectiva de género, es definida por la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur en el Artículo 3, fracción XVII.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

- Título Segundo, De las Garantías Individuales y Sociales, artículos 7º, 8º, 9º, 11 y 20.

## TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO:

- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW y su Protocolo Facultativo
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer,
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará".
- Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belén Do Pará"
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

## LEYES GENERALES:

- Ley General para la Igualdad entre mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

## LEYES ESTATALES:

- Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur.

#### **REGLAMENTOS GENERALES:**

- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

#### **REGLAMENTOS ESTATALES:**

- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.
- Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

#### **NORMAS GENERALES:**

- NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, es un precedente que exige implementar las líneas que lo puedan hacer efectivo y adecuar la políticas públicas integrales planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur, a través de la transversalización de la perspectiva de género en cada una de las dependencias, con el fin de avanzar hacia los estándares internacionales que marcan los derechos humanos en los

instrumentos internacionales y los mandatos de las leyes nacionales en materia de igualdad, no discriminación y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia.

El Artículo 1 constitucional vigente plantea mandatos precisos que obligan a la construcción de los mecanismos que lo concreten y las reformas necesarias en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal y todas aquellas que involucren a la Secretaría de Seguridad Pública.

Las siguientes consideraciones son una síntesis de lo que se desprende de los contenidos de algunos artículos que fueron reformados ofrecen un nuevo paradigma a la sociedad mexicana e impactan en la garantía de los derechos humanos de las mujeres.<sup>8</sup>

A la letra la reforma estipula:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

---

<sup>8</sup> Algunas consideraciones fueron recogidas de entrevistas realizadas al especialista Miguel Carbonell.

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

## OBLIGACIONES Y EFECTOS JURÍDICOS

### Sobre el Artículo 1:

- 1) Cada dependencia gubernamental tiene la responsabilidad de hacer lo necesario para cumplir con las cuatro obligaciones que los derechos humanos mandatan a toda autoridad que tenga a su cargo cualquier responsabilidad en una nación, estado o municipio: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- 2) Todas las normativas sobre derechos humanos, del rango jerárquico que sean, adquieren la obligatoriedad para los tres poderes y órdenes de gobierno, es decir, es obligación y responsabilidad de cada funcionaria y funcionario público conocerlos y aplicarlos.
- 3) Las autoridades mexicanas tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, apegados a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 4) Toda autoridad de gobierno y sus reglamentos, leyes, reglamentos internos, y cualquier otra disposición necesaria, deben prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones de derechos humanos.
- 5) Cada institución de gobierno debe crear en su ámbito interno y externo, los cambios necesarios a través de programas, planes, reformas

constitucionales, etcétera que les permitan implementar políticas públicas y acciones para garantizar la no discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación debido a causas como la preferencia sexual, género, edad, discapacidad, estado civil, religión, entre otras. Cabe destacar que el agregado nuevo y sobresaliente es la no discriminación por preferencia sexual.

- 6) Todo derecho humano reconocido por la constitución mexicana es obligación del Estado Mexicano (en todos sus niveles de gobierno, sin excepción) promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo. Es decir, genera obligaciones e independencia del nivel de gobierno que ocupen o la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.
- 7) Cuando exista distintas interpretaciones sobre una norma jurídica, quien interprete deberá elegir aquella que igualmente proteja de mejor manera a las/los titulares de un derecho humano.

### **Sobre el artículo 3:**

- 8) Toda la impartición educativa, deberá promover el respeto a los derechos humanos. Este artículo obliga a la educación del personal de Seguridad Pública, y en particular de la **Academia de Policía**, adoptar las medidas necesarias para su correcta adecuación.

### **Sobre el artículo 18: Sistema Penitenciario Nacional**

- 9) Se establece que el respeto a los derechos humanos es una de las bases sobre las que se debe organizar el sistema penitenciario nacional, junto con el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Se afirma que la privación de la libertad de la que son objeto las personas que delinque, no justifica en modo alguno que se violen sus derechos humanos, ni por acción ni por omisión de las autoridades.

Respeto al *Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015* integra los siguientes ejes de género:

Eje Rector 1: Desarrollo Social y Calidad de Vida en el capítulo 1. Apartado 1.1.4. Equidad de Género. Eje Rector 2: Seguridad Pública e Identidad Sudcaliforniana en el capítulo 1. Apartado 2.1.5 Derechos Humanos. Eje Rector 4: Gobierno de Calidad y Transparencia. Capítulo 3: Coordinación Interinstitucional y Participación Social, en su apartado 4.3.3. Grupo y Sociedad: Atención Ciudadana.

*La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW en su Artículo 3, indica: “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”*

*La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, en el Artículo 2 Fracción C señala: “se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica...que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.” Asimismo en el artículo 4 Fracción F, menciona que “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales o internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros...el derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley”.*

Esta misma Convención en su artículo 7 establece que *“los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”*.

El Informe de la **Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer Beijing 1995**, el Estado Mexicano se comprometió con la Plataforma de acción que señala en el párrafo 346: *“La principal responsabilidad de la aplicación de los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción corresponde a los gobiernos. Para lograr esos objetivos, los gobiernos deberían tomar medidas para revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público; ajustar los presupuestos para lograr la igualdad de acceso a los gastos del sector público, tanto para aumentar la capacidad productiva como para satisfacer las necesidades sociales; y lograr los compromisos en materia de género contraídos en otras cumbres y conferencias de las Naciones Unidas. Para elaborar buenas estrategias nacionales de aplicación de la Plataforma de Acción, los gobiernos deberían asignar suficientes recursos, incluidos los necesarios para llevar a cabo análisis de las repercusiones de género.”*

Este mismo compromiso establece en el Objetivo estratégico A.2. 61 b), que se refiere a la obligación de revisar las leyes y las prácticas administrativas para asegurar a la mujer igualdad de derechos y de acceso a los recursos económicos, las medidas que han de adoptar los gobiernos para alcanzar este objetivo, entre ellas *“emprender reformas legislativas y administrativas para dar a la mujer acceso pleno y equitativo a los recursos económicos...”* El Objetivo estratégico D.1. 124 a), que obliga a adoptar medidas integradas para prevenir

y eliminar la violencia contra la mujer, determinó como otra medida a ser adoptada por los gobiernos *“asignar recursos suficientes en el presupuesto del Estado y movilizar recursos locales para actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer, incluso recursos para la aplicación de planes de acción a todos los niveles apropiados...”*

En la misma Plataforma de acción de Beijing, en el Objetivo estratégico C.5. indica sobre el aumento de los recursos y la supervisión de la salud de las mujeres, en el apartado 110 a), establece como medidas que han de adoptar los gobiernos a todos los niveles, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales: *“aumentar las asignaciones presupuestarias para la atención primaria de la salud y los servicios sociales...prestar especial atención a la salud reproductiva y sexual de las muchachas y las mujeres; y dar prioridad a los programas de salud en las zonas rurales y en las zonas urbanas pobres;”* así como en el apartado 111. a) *“formular políticas favorables a la inversión en la salud de la mujer y cuando convenga, aumentar los créditos para estas inversiones;”*

El gobierno mexicano en las **Metas del Milenio** en su Objetivo 3, se comprometió a *“promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer.”*

Respecto a los mandatos jurídicos estatales:

La **Ley de Igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Baja California Sur**, en el Artículo 3, Artículo 8, Artículo 11 Fracción VII y Artículo 14, Fracción II, señalan:

*“Artículo 3.- [...] El incumplimiento a la presente Ley, se castigará de conformidad con la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.”*

*“Artículo 8.- Los Poderes del Estado y los ayuntamientos, establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.”*

*“Artículo 11.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:*

*VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Estatal en Materia de Igualdad;”*

*“Artículo 14.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural; y al implementarla el Ejecutivo Estatal deberá considerar los siguientes lineamientos:”*

*“II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.”*

**La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia para el Estado de Baja California Sur, en sus Artículos 2, 3, 9, 28 y 35, señalan:**

*“Artículo 2.- A fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en concordancia con los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las disposiciones legales en la materia, las normas, políticas y medidas presupuestales y administrativas que generen los Poderes*

*Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Municipios del Estado deberán sujetarse a los siguientes principios rectores:*

- I. Igualdad jurídica y equidad entre las mujeres y hombres;*
- II. Respeto a la dignidad humana;*
- III. La no discriminación de género;*
- IV. Libertad y autonomía de las mujeres;*
- V. Pleno desarrollo y progreso de las mujeres."*

*"Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

*XVI. Políticas Públicas: Son el conjunto de orientaciones y directrices dictadas en las diversas instancias de gobierno, para asegurar los principios y derechos consagrados en la ley, para abatir las desigualdades entre las mujeres y hombres e impulsar los derechos humanos de las mujeres y su desarrollo pleno, con carácter obligatorio;*

*XVII. Transversalidad.- La integración sistemática de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la organización y la cultura, en todos los programas, políticas y prácticas, y en las maneras de ver y de hacer las cosas. Este enfoque estratégico incluye una serie de medidas de acción positiva, con el fin de fomentar el mismo trato para mujeres y hombres;"*

*"Artículo 9.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos*

*humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.”*

*“Artículo 28.- El Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes obligaciones:  
II. Formular y conducir la política estatal transversalizando la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo en el Plan Estatal de Desarrollo los programas correspondientes;”*

*“XVI. Incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado, la asignación de recursos económicos suficientes para el cabal cumplimiento de esta Ley;”*

*“Artículo 35.- Es obligación del Poder Legislativo:*

*III. Al revisar las cuentas públicas del Estado y Municipios vigilar el puntual y transparente ejercicio de los presupuestos destinados a los programas y políticas relacionados con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres;”*

**El Reglamento de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur en su Artículo 8 y su Artículo 3 transitorio, señalan:**

*“Artículo 8.- Las dependencias integrantes del Sistema Estatal deberán diseñar la política estatal integral con un esquema que garantice la transversalidad de la perspectiva de género en los planes de trabajo institucionales y en el Plan Estatal de Desarrollo y su coordinación a través del Programa Integral para*

*Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Baja California Sur con la política nacional integral.”*

*“TERCERO TRANSITORIO.- Los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente Reglamento, deberán contar con suficiencia presupuestaria autorizada por las autoridades competentes.”*

Las responsabilidades de la Secretaría de Seguridad Pública, están también señaladas en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur** y a la letra indican:

*“Artículo 7.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:*

*III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;*

*VI. Cualquier infracción a la Constitución o Leyes que de ella emanen cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios Municipios del mismo o de la Sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones.*

*VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal o Municipal y a las Leyes que determinan el manejo de los recursos económicos Estatales y Municipales.”*

*“Artículo 46.- Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que*

*correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*II. Formular y ejecutar legalmente en su caso los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.”*

El punto 1.1.4 “Fortalecer la Igualdad de Género” del **Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Baja California Sur, 2011-2015**, en el Capítulo 1 de Igualdad de Oportunidades, señala:

*“Impulsar la perspectiva de género como uno de los objetivos transversales, significa transformar la manera en que opera la administración pública estatal para lograr la igualdad entre mujeres y hombres. Para lograrlo, se hace necesario encausar los esfuerzos bajo las premisas de efectuar acciones que incidan en la construcción de una cultura institucional, en cuya práctica cotidiana se presente la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y por otra, en incorporar ésta categoría de análisis en la planeación estratégica; de manera tal, que desde el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, se garantice un impacto positivo en beneficio de las mujeres.”*



### **III.LINEAMIENTOS PARA INTRODUCIR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**PRELIMINARES**

**E**l Bando de Policía y Buen Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos forma parte de la normatividad municipal para regular los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana vecinal y queda reservada a los Ayuntamientos la facultad para expedir estas disposiciones jurídicas.

Dentro de los servicios públicos de competencia municipal, tal como establece el propio artículo 115 constitucional están la seguridad pública y la policía municipal. Los bandos de buen gobierno se emiten para normar este servicio, por tanto, es en estos en donde deben tomarse en cuenta las disposiciones mínimas para garantizar la vigencia de los derechos humanos en la administración pública de este orden de gobierno, al tiempo que se sugiere introducir la perspectiva de género en su articulado así como todo lo correspondiente en materia de derechos humanos de las mujeres, en apego a la reciente reforma constitucional al Artículo 1, que adquieren rango constitucional y por tanto los municipios, estados y la federación deben respetar, promover, garantizar y rendir cuentas de la situación de los derechos humanos y de cada uno de los instrumentos firmados por el gobierno mexicano.

Asimismo, la ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, en su Artículo 21 establece que: “Las autoridades de la Federación, del Estado de Baja California Sur y de los Municipios de la entidad, se coordinarán en materia de seguridad pública en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus leyes reglamentarias, asumiendo a la Seguridad Pública como una función inherente al Estado, con la obligación de brindar seguridad pública a la ciudadanía bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Así, en el contexto de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, de junio de 2011, los ayuntamientos están obligados a ajustarse a las actuales reglamentaciones y realizar una revisión de los bandos de policía y buen gobierno vigentes para atender los nuevos lineamientos y parámetros de gobernabilidad, transparencia y democracia.

Es así que en los Bandos de Policía y Buen Gobierno, son las normas que rigen la vida comunitaria, son las más cercanas a la ciudadanía y las más estrechamente identificadas con las acciones de los gobiernos municipales, sus políticas públicas, y la legalidad que debe imperar en la función municipal vinculada con la convivencia social y vecinal. Todo ello, con el claro objetivo de permitir el desarrollo comunitario integral, sustentable, libre, democrático en un entorno de paz social con pleno respeto a los derechos humanos y a sus principios básicos de respeto a la dignidad de las personas, igualdad y no discriminación.

En apego a la reforma mencionada del 10 de junio de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los bandos de policía y buen gobierno deben articular lo estipulado por las convenciones y protocolos internacionales de derechos humanos de las mujeres como son la Convención Belem do Pará, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la normatividad nacional y estatal de igualdad, no discriminación y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Con base en dicha normatividad mencionada anteriormente y en el apartado de *Marco Normativo y la transversalidad de la perspectiva de género*, recomendamos los siguientes lineamientos para garantizar la observancia y respeto de los derechos humanos de las mujeres en los Bandos de Policía y buen Gobierno de los cinco municipios:

## LENGUAJE INCLUYENTE

El lenguaje particularmente en un reglamento, ley o de cualquier índole legislativa, es un instrumento formativo y contundente para enviar mensajes de cultura ciudadana. Los bandos de policía y buen gobierno deben contar con un lenguaje incluyente, de no discriminación, respeto, coherente a las políticas públicas integrales con perspectiva de género.

El lenguaje no es neutral, por si mismo expresa algo más que las ideas dichas en una frase, revela creencias y prácticas culturales hegemónicas.

Este ordenamiento debe armonizar su contenido con un mensaje e instrucciones que incluya a las mujeres y niñas en el imaginario colectivo y no reproduzca la

invisibilidad de las mujeres a través de la utilización de los masculinos generales, además cuidando en dos sentidos su escritura y mensaje:

Por un lado, a nivel lingüístico, requiere buscar gentilicios y términos neutros con el fin de no invisibilizar la presencia femenina, es decir, erradicar un lenguaje androcéntrico y sexista. Por el otro, desde un punto de vista antropológico, debe cuidar utilizar términos que puedan referirse a interpretaciones personales y de uso o concepción imprecisa<sup>9</sup>, por ejemplo eliminar los conceptos de las “buenas costumbres y del decoro público”, “faltas a la moral”, y cambiarlos por conceptos vinculados con la faltas al “respeto ciudadano”, “cultura ciudadana”.

El lenguaje debe apegarse a un manejo que denote igualdad de trato, no discriminación, respeto del Estado Laico, sin concepciones, o connotaciones, o ideas religiosas de ninguna índole. Todo reglamento y ley debe ser contundente y claro en su mensaje normativo apegado a derecho y al laicismo tanto para quienes lo aplican como para quienes lo reciben y uno de los principales cometidos de una ciudad es la ciudadanización de sus habitantes, sin distingo de ninguna índole.

Desde hace una década, algunas organizaciones de la sociedad civil, especialistas e instituciones de gobierno, han difundido guías básicas, el siguiente ejemplo es un extracto de una publicación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, CONAPRED, el cual fue dirigido a la función pública. En esta publicación, titulada “10 Criterios básicos para eliminar el lenguaje sexista en la administración pública federal”, sintéticamente se desarrollan los argumentos y los mecanismos de los 10 criterios que contemplan:

I. El uso de genéricos. II. El uso de abstractos. III. El uso de pronombres. IV. El uso de diagonales y paréntesis. V. El uso de títulos académicos y ocupaciones. VI. El uso de los tratamientos de cortesía. VII. El androcentrismo. VIII. El uso de la arroba. IX. Los grupos en situación de exclusión. X. El uso de diminutivos.

---

<sup>9</sup> Las buenas costumbres y el decoro público durante siglos exigieron que las mujeres no trabajaran ni hicieran actividades consideradas exclusivas de y para hombres. O bien, era una buena costumbre como esposa quedarse callada y obedecer al marido y no denunciar el maltrato cuando éste existía. Estas ideas forman parte de los obstáculos a nivel social e institucional y requiere de su serio análisis de estrategia para erradicarlo también del lenguaje jurídico.

Ejemplos de ellos:

### **I. Uso de genéricos**

Expresión sexista: los usuarios promedio tienen como hábito...

Alternativa no sexista: Usuarías y usuarios promedio tienen como hábito...

Expresión sexista: El hombre ha creado sistemas...

Alternativa no sexista: La humanidad ha creado...

Expresión sexista: Emprendedor

Alternativa no sexista: Persona emprendedora

### **II. Uso de abstractos**

Expresión sexista: Enviéanse los documentos a los coordinadores...

Alternativa no sexista: Enviéanse los documentos a las coordinaciones...

Expresión sexista: Será el juez el que determine...

Alternativa no sexista: Quien juzgue determinará...

Expresión sexista: El supervisor emitirá su opinión:

Alternativa no sexista: Quien supervise emitirá su opinión...

### **III. Uso de pronombres**

Expresión sexista: Los trabajadores deben permanecer en su sitio de trabajo...

Alternativa no sexista: Los y las trabajadoras deben permanecer en su sitio de trabajo...

### **IV. El uso de diagonales**

Expresión sexista: Estimado:                      Interesado:

Alternativa no sexista: Estimada/o      Interesada (o)

## V. El uso de títulos académicos y ocupaciones

Expresión sexista: La médico Teresa Peralta...

Alternativa no sexista: La médica Teresa Peralta...

## VI. El uso de los tratamientos de cortesía

Elimine el término “señorita” ya que denota un estado civil y no existe palabra homóloga para varones.

## VII. El androcentrismo

Expresión sexista: Los altos funcionarios y sus esposas...

Alternativa no sexista: Altos funcionarios y sus cónyuges...

Expresión sexista: Los directores y sus acompañantes...

Alternativa no sexista: Los y las titulares de las direcciones y sus acompañantes...

## VIII. El uso de la arroba

Uso incorrecto: Funcionari@s...      Director@s....      Maestr@s...

Alternativa no sexista:

Funcionarias y funcionarios      Cuerpo Directivo      Las y los maestros

## IX. Los grupos en situación de exclusión

En este apartado tan sólo enumera los grupos en situación de exclusión y afirma que el lenguaje sexista también discrimina a los grupos en situación de exclusión, sin dar mayores aclaraciones y considera los siguientes: grupos étnicos, mujeres, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, personas que viven con VIH-sida, adultos mayores, migrantes, desplazados y refugiados, niñas y niños, jóvenes, grupos religiosos y personas con discapacidad. A continuación presentamos los errores más comunes y los términos adecuados:

## X. Uso de los diminutivos

Error más común: Los inditos

Término políticamente correcto: Los y las indígenas, los pueblos indígenas.

Error más común: Las mujercitas...

Término políticamente correcto: Las mujeres...

Error más común: Los jotitos...

Término políticamente correcto: Las personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual...

## RETOS Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia contra las mujeres se ha convertido en México en el principal problema que enfrenta la Secretaría de Seguridad Pública, ya que somos el país con mayor violencia sexual en el mundo, de acuerdo al Informe Anual 2010 presentado por la Organización de las Naciones Unidas. Según sus datos, (las mexicanas) que conforman más de la mitad de la población mexicana, en un 44 por ciento ha sufrido violencia sexual.

Todas las instancias de gobierno están mandatadas a asumir su responsabilidad y enviar un mensaje institucional de que la violencia contra las mujeres es una problemática social y por tanto, la obligación de concretar políticas públicas integrales para su prevención, atención, sanción y erradicación.

Por ello, conforme a las leyes, tratados in es imprescindible la inclusión de un apartado especial para intercalar todo lo referente a la violencia contra las mujeres, niñas y niños y con ello llenar los vacíos en los marcos normativos que procuran los esfuerzos interinstitucionales para este abordaje y convoca a respetar los principios que establece la actual Constitución Política de los Estados Unidos, las

convenciones internacionales y las reglamentaciones correspondientes en este renglón.

El propósito expreso de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, *LAMVVLVBCS*, busca la protección de la vida de las mujeres, la dignidad y el acceso a la justicia, concretando mecanismos de acciones y esfuerzos interinstitucionales

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, en su Artículo 32, define las siguientes obligaciones de la Secretaría de Seguridad Pública:

**“ARTÍCULO 32.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Diseñar con visión transversal, la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;
- II. Capacitar en los términos de la presente ley, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;
- III. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;
- IV. Establecer acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación e inserción social de las personas;
- V. Integrar el banco estatal de datos e información acerca de casos de violencia contra las mujeres;
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del programa que le correspondan;
- VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del sistema estatal y del programa;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia ; y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.”.

Asimismo, la Secretaria de Seguridad Pública, tiene la responsabilidad de hacer cumplir todo lo referente a la *Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur*, en todos los ámbitos y niveles jerárquicos en que regule a sus instancias, dentro y fuera de la dependencia, tanto al interior de la misma secretaría como de la comunidad sudcaliforniana. Poniendo énfasis en:

- Erradicación de estereotipos sexuales entre mujeres y hombres de su corporación
- Eliminar el trato diferenciado respecto a los puestos, labores, desigualdad salarial entre mujeres y hombres fungiendo en el mismo puesto o cargo y la misma capacitación a las mujeres y hombres de su corporación.
- Sancionar comportamiento profesional discriminatorio y sexista que realice cualquiera, independientemente de su rango y cargo dentro de la dependencia.
- Sancionar lenguaje discriminatorio en contra de algún grupo o por cuestiones de sexo, orientación sexual, origen étnico, migrantes, entre otros, provenga de cualquiera del personal de la Secretaria de Seguridad Pública, independientemente de su rango y cargo dentro de la dependencia.

Las y los funcionarios de la Secretaria de Seguridad Pública tienen la obligación de respetar, observar y hacer cumplir cuando así le corresponda la *Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la discriminación del Estado de Baja California Sur*. Poniendo énfasis en la protección a los derechos de todos los grupos y en particular en los aspectos vinculados con:

- Mujeres, colectivos de la diversidad sexual, grupos minoritarios, comunidades migrantes y comunidades étnicas.
- Sancionar todo el lenguaje que lleve mensaje discriminatorio en contra de los grupos que esta ley protege, como son: personas de la tercera edad, mujeres, niñas, niños, mujeres embarazadas, mujeres lactantes, grupos de la diversidad sexual, personas con discapacidades, migrantes, grupos étnicos, personas con filiación política, independientemente de la identidad de género, estado civil, o cualquiera otra condición.

## MECANISMO PARA IMPLEMENTAR LOS LINEAMIENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Para una práctica de los derechos humanos, se hace necesario que los Bandos de Policía y Buen Gobierno señalen instrucciones precisas respecto al proceder policiaco, con el fin de regular la intervención policial a mujeres víctimas de violencia. Por un lado, debe existir un apartado particular denominado:

Es obligatorio para todas las instituciones de gobierno transversalizar los lineamientos de derechos humanos de las mujeres en la normatividad de la todas las instituciones de gobierno del Estado de Baja California Sur, Reglamentos Internos, leyes municipales y estatales, y además de toda normatividad reguladora que involucra a la ciudadanía y sus derechos, así como las responsabilidades de la función pública y los presupuestos que deberán etiquetarse para su cumplimiento.

La transversalización y regulación de los derechos humanos con perspectiva de género debe adoptarse en la normatividad global del Estado de Baja California Sur con el fin de ejercer una práctica de los mismos, conocerlos, promoverlos, defenderlos y garantizarlos. Por tanto, la Secretaría de Seguridad Pública y toda la normatividad que le regula está obligada a incorporar las normas de los derechos humanos de las mujeres en todas sus responsabilidades y obligaciones.

Así, los Bandos de Policía y Buen Gobierno de los cinco municipios de Baja California Sur deben diseñar y señalar instrucciones precisas respecto al proceder policiaco en materia de violencia contra las mujeres, de discriminación social, etcétera. Paralelamente, debe diseñar políticas públicas integrales que multipliquen los mismos objetivos para lograr un avance en los hechos. Por ello, es inminente la ampliación del periodo formativo del personal de policía en la Academia de Policía del Estado de Baja California Sur.

La acción fundamental para lograrlo va acompañada de otras, como es ampliar el mapa curricular en materia de derechos humanos, instrumentos internacionales y compromisos con la equidad, perspectiva de género, diversidad sexual y estrategias ciudadanas de proximidad, entre otros. Lo anterior exige, además de las otras asignaturas obligatorias, un tiempo de formación de al menos dos años,

implementando un programa formativo en materias que profesionalicen al personal en derechos humanos con perspectiva de género y estrategias preventivas y de atención en la comunidad sobre tráfico de personas, explotación sexual, narcotráfico, entre otras.

**Lo anterior se resume en:**

- 1) **Legislar:** Armonizar la normatividad, planes, acciones, programas y presupuestos sobre formación con derechos humanos con perspectiva de género, poniendo particular énfasis en una vida libre de violencia para las mujeres y la erradicación de la discriminación contra las mujeres en todos los espacios y niveles de esa corporación.
- 2) **Homogenizar:** Homologar y actualizar las leyes y reglamentos correspondientes para su ejecución en los cinco municipios en todos los aspectos vinculados a los derechos humanos de las mujeres, una vida libre de violencia contra las mujeres, niñas y niños y la igualdad de trato, tomando las medidas necesarias para hacer la igualdad efectiva en los hechos, en todos los espacios y niveles jerárquicos que son competencia de la Secretaría de Seguridad Pública.
- 3) **Sancionar:** Adicionar sanciones para el personal de primer nivel que: a) no cumpla con la obligación de capacitación en la materia que mandata la constitución política de los estados unidos mexicanos y b) vincular las acciones y estrategias de las otras dependencias con los acuerdos correspondiente-, además de ser, es decir, debe cumplir con los requisitos de un perfil profesional en materia de derechos humano.  
Publicar e imponer sanciones estrictas para castigar el incumplimiento de las normas relativas a la legitimidad de las prácticas de investigación.
- 4) **Unidades Especiales de Policía:** Todo personal de policía debe convertirse y ejercer como unidad especializada para cualquier emergencia que atienda. En los casos de violencia contra las mujeres, debe asistir sin demora al llamado y contar con el entrenamiento y herramientas que le aseguren un servicio apegado a los protocolos de derechos humanos de las mujeres, asistencia médica o paramédica, psicológica, jurídica y de asistencia social.
- 5) **Ampliación de formación, capacitación y actualización educativa policial:** La academia requiere planes de formación de al menos dos años para la carrera de policía de tránsito. Para brindar servicios competitivos especializados, requiere incluirse diplomados para profesionalizar

paulatinamente a todo su personal, para contar con equipos humanos de seguridad expertos en todo el estado.

Asimismo, organizar programas de capacitación y actualización permanentes que todo el personal activo de seguridad en todo el estado comprenda plenamente sus atribuciones legales y los derechos jurídicos ciudadanos.

Igualmente, organizar programas de capacitación sobre normas legales y técnicas científicas eficaces para las investigaciones y establecer en coordinación con los organismos sociales pertinentes, mecanismos de asistencia a las víctimas de violencia. Eventualmente la Academia de Policía podría solicitar cooperación técnica a programas especializados internacionales de derechos humanos, sobre la labor de policía y comunidad, labor policial e intervención en casos de violencia, entre otros.

Incluir materias sobre estrategias de actuación comunitaria que permitirán a la policía estar en contacto estrecho con la comunidad y por ende, con la información que necesitan para la prevención y solución de los delitos.

**6) Promover y garantizar la integración de personal femenino**

Las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, deben adoptar las medidas necesarias para aumentar la participación de las mujeres en las fuerzas de seguridad para poder cumplir eficientemente con su trabajo, es indispensable la contratación de un número suficiente para garantizar la representación justa de la comunidad, la protección de los derechos de las mujeres, cuando las circunstancias lo ameriten.

**7) Estrategias para erradicar la discriminación y violencia contra las mujeres al interior de la dependencia y la academia:** Establecer cauces de comunicación abiertos para quejas o recomendaciones de las mujeres agentes sobre cuestiones relacionadas con los prejuicios sexistas.

**8) Evaluaciones periódicas de todo el personal policial:** Periódicamente capacitar y evaluar, los conocimientos adquiridos y los avances de la aplicación de los mismos.

**9) Encuestas Estatales de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública Anuales:** Los servicios que ofrece el Estado en la seguridad es necesario que se evalúen anualmente por la ciudadanía, ya que es quien los

recibe, de lo contrario, las evaluaciones pueden ser procesos de simulación de buen cumplimiento. Una encuesta que evalúa la aplicación de la seguridad, representa un insumo para propuestas de mejora tanto al interior de la institución como los mecanismos de regulación de la seguridad. Esto son alicientes para evitar los abusos de poder, impunidad y son marco básico para la transparencia y rendición de cuentas a que está obligada toda institución.

## CONDUCTA ÉTICA Y LÍCITA

Se recomienda elaborar un *Código de Conducta ética y lícita*, como un instrumento que enfatice a nivel personal, el compromiso personal con la ciudadanía, la institución y la comunidad internacional, dado que el cumplimiento de los derechos humanos son objeto legítimo del derecho internacional y del escrutinio de la comunidad internacional.

Contener en éste, obligaciones acreditadas y adicionadas al Reglamento Interno, en relación a que todo el personal de la función pública, de los tres poderes y órdenes de gobierno, tienen la obligación de hacer cumplir la ley así como de conocer y aplicar las normas internacionales de derechos humanos, de lo contrario, debe sancionarse severamente la omisión, retraso o negligencia.

Las y los funcionarios responsables de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción, se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán, asumiendo sus principales funciones en materia de derechos humanos.

Debe de informar de sus derechos a la víctima, al testigo o a la persona acusada, antes de tomar la declaración.

**LEYES QUE DEBEN ARMONIZARSE EN APEGO A LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS VIGENTE DESDE EL 10 DE JUNIO DE 2011**

Es obligatorio incorporar las normas nacionales e internacionales de los derechos humanos de las mujeres, adoptando medidas estratégicas con una reglamentación armonizada poniendo el énfasis en la atención, prevención y sanción de delitos de tráfico y explotación sexual de mujeres y menores, rapto, secuestro, acoso sexual, hostigamiento sexual y feminicidio. El siguiente cuerpo normativo deberá adicionar un apartado o artículos dirigidos a favorecer la atención y prevención de los delitos antes mencionado<sup>10</sup>:

- a) Ley de Seguridad Pública en el Estado de Baja California Sur,
- b) Ley Orgánica Reglamentaria Municipal del Título Octavo de la Constitución del Estado de Baja California Sur,
- c) Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal,
- d) Ley que Establece las Bases Normativas en Materia de Faltas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y Demás Reglamentos Municipales,
- e) Reglamento de Tránsito Municipal,
- f) Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública,
- g) Ley de Coordinación Fiscal
- h) Reglamento Interior de la Policía.

## **APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y LINEAMIENTOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

El cumplimiento obligatorio de los derechos humanos de las mujeres deben garantizar la dignidad humana de las mujeres, su seguridad, a una vida libre de violencia, a no ser sometida a la tortura o a otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, bajo los principios rectores de la igualdad, la no discriminación, una vida libre de violencia. La policía está mandatada a tomar las medidas rigurosas para impedir la victimización de las mujeres y que ésta no vuelva a producirse como consecuencia de omisiones de la propia policía o prácticas de aplicación de la ley que no tengan en cuenta la condición específica de la mujer.

<sup>10</sup> No incluimos la mención de las leyes federales, por motivos de los fines del trabajo y la autonomía de los estados.

## PROPUESTAS DE APOYO PARA LA ATENCIÓN POLICIAL DE PRIMER CONTACTO PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

### Del manejo en casos de violencia contra la mujer, niña y niños.

- Contar con un Protocolo de intervención Policial para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia en Baja California Sur.
- Contar con un espacio o módulo de atención para las mujeres víctimas de violencia con personal capacitado dentro de la Dirección General de Seguridad Pública y tránsito Municipal donde las mujeres que acuden a solicitar apoyo puedan recibir la atención profesional mientras son canalizadas a las instancias correspondientes.
- Adecuar los informes y partes policiales de acuerdo a protocolos internacionales de derechos humanos de las mujeres para los casos de violencia de género.
- Contar con grupos de personal especializado para atender los llamados de mujeres víctimas de violencia sexual y maltrato. En estos casos, se recomienda sea una mujer policía quien tenga el contacto directo con ella.
- Levantar su informe para tránsito municipal, de acuerdo a los programas implementados a nivel nacional sobre el registro de información y primer contacto y en apego a los mandatos que le marca el Artículo 32 de la *Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur*.
- **Contar con una base de datos de los EXPEDIENTES ÚNICOS, en coordinación con el Banco Estatal de Datos e Información.** El personal de la policía de tránsito debe dominar técnicamente su uso y conocer la razón del mismo. Esto debe realizarlo en coordinación con el *Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* y en apego a las fracciones V y VI del Artículo 32 que señala:

“V. Integrar el banco estatal de datos e información acerca de casos de violencia contra las mujeres;

VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del programa que le correspondan;”

Capacitar a los cargos de primer nivel. Es urgente y obligatorio que los mandos de primer nivel de toda la Secretaría de Seguridad Pública se capaciten para poder realizar un trabajo de coordinación y colaboración interinstitucional. La constitución, convenciones y leyes mandatan que todo el personal de Seguridad Pública del Estado debe estar capacitado sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como conocer toda la legislación de derechos humanos y apearse estrictamente a los estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres. Recomendamos enfáticamente la capacitación a los mandos de primer nivel ya que son quienes toman las decisiones y se requiere evitar que por desconocimiento obstaculicen lo que es su obligación facilitar y brindar.

## **SOBRE ADICIONES Y REFERENCIAS NORMATIVAS EN LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE LOS CINCO MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**

En el capítulo de ***DISPOSICIONES GENERALES*** de los Bandos de Policía y Buen Gobierno de los cinco municipios requiere incluirse en lo referente al régimen interior de cada municipio, deberá adicionarse la mención a *las convenciones internacionales en materia de derechos humanos, firmadas por México y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En este mismo apartado, agregar un artículo que contenga:

- En todas las actividades de la policía se observarán los principios de legalidad, no discriminación, igualdad, proporcionalidad y humanidad. La tortura y otros tratos inhumanos está absolutamente prohibidos.
- La confidencialidad y el cuidado en el tratamiento de la información delicada se aplicarán en todo momento.
- Todas las investigaciones serán de manera lícita y justificada.

En este mismo apartado, lo relativo al artículo sobre los fines de cada Gobierno Municipal, deberá adicionarse:

- Las y los funcionarios, responsables de hacer cumplir esta ley, cumplirán en todo momento los deberes que ésta les impone, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales. Su incumplimiento se sanciona.
- Las y los funcionarios, responsables de hacer cumplir esta ley, respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas. Su incumplimiento es sancionado.
- Defender, promover, garantizar y preservar entre sus habitantes el respeto a la dignidad humana, la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación basada en prejuicios sobre el origen étnico, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad, raza, edad, condición social, o económica, condición de salud, embarazo, lengua, religión, posición política, orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que promueva discriminación. Su incumplimiento se sanciona.
- Las y los funcionarios responsables de hacer cumplir esta ley, tomarán medidas de protección especial para mujeres, niñas y niños, mujeres embarazadas, madres lactantes, personas enfermas que necesiten un trato especial, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Su incumplimiento se sanciona.
- Las y los funcionarios responsables de esta ley adoptarán las medidas necesarias para impedir la victimización de las mujeres y asegurar de que ésta no vuelva a producirse.

En el capítulo de DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

- “En todas las actividades de la policía se observan los principios de legalidad, no discriminación, igualdad, proporcionalidad y humanidad. Cualquier persona civil o de la misma institución que no lo respete, será sancionada”.



GOBIERNO FEDERAL

- “Ningún elemento de policía debe obediencia a las órdenes de un superior sino se apegan al derecho de la legislación vigente ni se puede aceptar se le invoque para justificar violaciones de los derechos humanos.”
- “El fin de la presente reglamentación tiene la obligación de proteger y promover los derechos humanos”.
- Las y los funcionarios de policía son parte de la comunidad y tienen obligación de servirla, independientemente de su rango. Su incumplimiento es sancionado.
- Las y los funcionarios de policía ejercen sus funciones, atribuciones y deberes y como servidoras/es deben ser imparciales del público en general y del gobierno en particular.
- La policía protegerá y servirá a la comunidad. De no hacerlo así, su incumplimiento se sanciona.
- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno deberá regular todas sus funciones con imparcialidad y sin discriminación basada en el origen étnico, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad, raza, edad, condición social, o económica, condición de salud, embarazo, lengua, religión, posición política, orientación sexual, estado civil, o de cualquier otra.
- Todas las personas de la corporación policial, deben respetarla, su incumplimiento se sanciona.

**Es indispensable incluir una mención sobre la aplicación de la ley a los mandos superiores de la misma corporación para garantizar que nadie esté ni fuera ni por encima de la ley**

En el capítulo *DE LA DIFUSIÓN DEL BANDO Y LA PREVENCIÓN DE SUS FALTAS*, deberán adicionarse los artículos necesarios para establecer dentro de las acciones del gobierno municipal que tengan por objeto la difusión de este ordenamiento, los siguientes:

- Establecer acciones de prevención y atención **para el manejo en casos de violencia contra la mujer, niña y niños.**

- Realizar programas de coordinación entre los cuerpos policiacos, dependencias municipales y sociedad, con el fin de evitar la comisión de delitos sobre las situaciones de violencia contra las mujeres, niñas y niños.
- Capacitar a todo el personal de seguridad, policía de tránsito y preventiva, respecto del protocolo para el manejo en casos de violencia contra la mujer, niñas y niños.
- Capacitar a todo el personal de los cuerpos policiacos sobre la práctica y aplicación de los derechos humanos de las mujeres.
- Capacitar a los elementos de los diferentes cuerpos policiacos de tránsito y preventivos respecto a salvaguardar la protección de los derechos humanos sin ninguna distinción, poniendo énfasis en los casos en razón de sexo, etnia, preferencia sexual, menores y personas adultas mayores.
- Capacitar al personal, respecto a la aplicación de los derechos humanos en apego a las normas internacionales de derechos humanos.
- Capacitar en las órdenes claras sobre el comportamiento, la forma de hablar y actitudes que son más adecuadas tratar con los distintos grupos étnicos y raciales.

En el capítulo sobre *DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA*, deberá contemplarse con absoluta claridad que en caso de maltrato, lesiones, violencia contra las mujeres, niñas y niños, la policía debe intervenir en el interior del domicilio, por la dignidad, seguridad y la vida de las mujeres. Y si existiesen menores, por la seguridad de las niñas y niños.

- Es obligación de la autoridad intervenir e introducirse en el domicilio cuando cuenta con prueba de que existe violencia contra la mujer o alguna otra flagrancia.
- Es obligación de la autoridad tomar las medidas de protección necesarias, en apego a los protocolos de derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.



GOBIERNO  
FEDERAL



Adicionar un **apartado específico** titulado **DEL MANEJO EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS.** Este deberá considerar un protocolo de intervención policial correspondiente que contemple todos los tipos de violencia y sus modalidades, de tal forma que exista una homologación de actuar en cada espacio que está ocurra: calle, escuela, centros nocturnos, parque, domicilio particular, institución de gobierno, entre otros. Debe procurarse que sea de preferencia una mujer policía quien atienda a la víctima, mientras llega la policía ministerial.

El trabajo de proximidad con la ciudadanía es fundamental para conseguir ciudades seguras, fomentar la cultura de participación y cuidado ciudadano, solidaridad articulada en la comunidad, entre otros.

Por lo anterior, es indispensable adicionar un apartado específico titulado **DE LA PROXIMIDAD Y CIUDADANIZACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.** Este deberá considerar todas las actividades de proximidad de la policía. Incluir en este apartado:

- Participar en patrullajes de a pie y actividades de servicio comunitario en barrios de las colonias, especialmente aquellas que requieran mayor atención por sus índices delictivos.
- Oponerse al **uso de estereotipos o denominaciones despectivas** con sentido racial, étnico, y de discriminación por sexo y por orientación sexual en la comunidad y en todas las corporaciones de seguridad, independientemente del rango de quien las utilice.
- Apoyo a la comunidad en casos de emergencia de salud, auxilio vial en fallas mecánica, **violencia contra las mujeres, niñas y niños**, entrada y salida de las escuelas y auxilio en casos de siniestros de fuego.
- Designar para el servicio a una o un Coordinador, responsable de las relaciones con los grupos minoritarios, buscando el mejor servicio a sus necesidades verificando la calidad del servicio policial anualmente.
- Designar para el servicio de **las 24 horas, personal policiaco femenino para los casos de mujeres maltratadas y víctimas de violencia sexual.**

En el capítulo de HABITANTES Y VECINOS cambiarse el título por HABITANTES Y COMUNIDAD VECINAL.

Debe incluirse en este capítulo como parte del derecho y de la obligación **la denuncia ciudadana anónima**, con el fin de promover la cultura de la denuncia, la solidaridad entre la comunidad, el apoyo para la paz y armonía social a través de la promoción entre la misma población, la participación ciudadana para alcanzar una sociedad libre de violencia.

Derecho:

- Denunciar (anónimamente, o no) cualquier acto de violencia contra la mujer, en su casa, calle, comunidad, centro nocturno, o en cualquier otro lugar.
- Denunciar (anónimamente, o no) todo indicio de que las y los menores son víctimas de descuido o abuso en sus hogares o comunidades.
- Denunciar (anónimamente o no) cualquier abuso o violencia de una autoridad o de cualquier otra índole.

Obligación:

- Denunciar (anónimamente o no) cualquier acto de violencia contra la mujer, en su casa, calle, comunidad, centro nocturno, o en cualquier otro lugar.
- Denunciar cualquier abuso o violencia de una autoridad o de cualquier otra índole.
- Denunciar (anónimamente, o no) todo indicio de que las y los menores son víctimas de descuido o abuso en sus hogares o comunidades.

Adicionar en el capítulo DE LA PROTECCIÓN CIVIL

- Denunciar ante la autoridad policial cualquier acto de violencia contra la mujer, niñas y niños.

En el capítulo DE LAS FALTAS CONTRA LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS PARTICULARES.

- Son faltas contra las normas que toda persona responsable de un centro nocturno, escuela, unidad deportiva, centro recreativos, dependencias de gobierno y cualquiera otra que tenga actividad social, comercial o de cualquier otra, permita se consumen actos de violencia contra las mujeres, niñas y niños.

En el capítulo sobre DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD EN LA POBLACIÓN, deberá adicionarse un artículo que precise que está prohibida aplicar criterios para impedir el acceso a lugares públicos en razón de su sexo, de su orientación sexual y de su apariencia étnica.

- Será sancionado prohibir la entrada a lugares públicos la aplicación de criterios discriminatorios en razón del sexo, orientación sexual, apariencia étnica o de cualquier otro.
- Todo centro nocturno tiene la obligación de denunciar cualquier violencia contra las mujeres que se ejerza en sus instalaciones.
- Todo centro nocturno contará con el número telefónico de emergencia de la policía y la ambulancia a la vista pública.

En el capítulo sobre DE LAS Y LOS MENORES INFRACTORES, deberá adicionarse un artículo, en los bandos de policía que no lo tengan:

- Tratándose de personas menores de edad no procederá la sanción de la aplicación de privación de libertad debiendo el Juez Calificador en todo caso exhortar de manera exclusiva a quienes ejerzan sobre él la patria potestad o a su tutor para que adopten las medidas necesarias tendientes a evitar que su pupilo cometa nuevas infracciones y les hará cubrir el importe de la multa, si esta procede.

En el capítulo sobre SOBRE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR deberá adicionarse un artículo que diga:

- Las autoridades municipales, tomarán todas las medidas necesarias para apoyar las acciones interinstitucionales correspondientes a los delitos de violencia contra las mujeres, niñas y niños o equivalentes a otras agresiones.

En el capítulo sobre *DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD* deberá adicionar un artículo sobre la responsabilidad que le compete sobre el delito de violencia contra las mujeres y coordinación y colaboración interinstitucional con el *Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar* la violencia contra las mujeres.

- Corresponde a las autoridades responsables de este Bando de Policía y Buen gobierno colaborar, apoyar y coordinarse interinstitucionalmente con el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, para la prevención de conductas violentas contra las mujeres en las familias o en cualquier otro espacio.
- Realizar con el apoyo de INEGI la Encuesta Anual Estatal de la Victimización y Percepción de la Seguridad Pública de Baja California Sur, con el fin de evaluar la seguridad pública y promover mecanismos de mejora para erradicar la impunidad, abuso de poder y re victimización de las mujeres violentadas. Este es un compromiso de transparencia y rendición de cuentas que tiene toda dependencia con su ciudadanía, como parte de sus obligaciones de los principios de responsabilidad y protocolos internacionales de derechos humanos.

#### IV. ESTRATEGIA DIDÁCTICA Y PROPUESTA DE PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN POLICIAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

##### *A manera de introducción*

La siguiente propuesta, está basada en los estudios realizados por especialistas en violencia de género y retoma sugerencias aprobadas por Naciones Unidas para los protocolos de la intervención policial en materia de violencia contra las mujeres.

Asimismo, toma en cuenta los señalamientos que organizaciones internacionales de derechos humanos han realizado respecto al caso concreto de México en materia de discriminación y violencia contra las mujeres.

El reciente Informe Anual 2010 de Naciones Unidas, señala a México como el país con mayor violencia sexual contra las mujeres en el mundo. Lo anterior requiere considerar seriamente las estrategias de expertas en la materia. En un estudio realizado por Human Rights Watch, se establece que la impunidad para los casos de violencia sexual y doméstica en México se basa en tres problemas fundamentales<sup>11</sup> :

- 1) Bajo nivel de denuncias registradas y la subestimación de los niveles de violencia sexual y doméstica.
- 2) Marcos legales inadecuados para la prevención, protección y el castigo, y
- 3) Laxa implementación de los estándares legales existentes.

Respecto al punto número 3, las organizaciones de la sociedad civil, abogadas/os y el personal de la función pública, coinciden en señalar que dicha situación en los casos de violencia contra las mujeres, provoca a su vez:

- a) Desconfianza generalizada hacia los testimonios de las víctimas,
- b) Dificultades para acceder a las agencias de los ministerios públicos especializados en delitos sexuales y
- c) Falta de capacitación del personal de agentes del ministerio público, personal médico forense y falta de expertas/os en violencia de género.

*Propuesta de Protocolo de Intervención Policial para los municipios del Estado de Baja California Sur y para revisión del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Baja California Sur*

Derivada de Pactos y Convenciones internacionales de derechos humanos que México ha signado y de leyes mexicanas federales y generales, *la Ley de Acceso a*

---

<sup>11</sup> Human Rights Watch, “Víctimas por partida doble. Obstrucciones al aborto legal por violación en México”. Marzo del 2006 Volume 18, NO. 1 (B), Pág. 4: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/info-ngos/HRW-mexico\\_Sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/info-ngos/HRW-mexico_Sp.pdf)

*las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* para el Estado de Baja California Sur, a través de sus dos reglamentos para su aplicación, mandata:

- Coordinación interinstitucional
- Cooperación intergubernamental
- Medidas de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de cualquier edad, en cualquier momento y en cualquier lugar
- Programas y acciones destinadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, en cualquiera de sus modalidades y tipos
- Responsabilidades de cada autoridad del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia –del cual la Secretaría de Seguridad Pública forma parte.

En el Artículo 32, Sección Quinta de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, se señala:

**“ARTÍCULO 32.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- X. Diseñar con visión transversal, la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;
- XI. Capacitar en los términos de la presente ley, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;
- XII. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;
- XIII. Establecer acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación e inserción social de las personas;
- XIV. Integrar el banco estatal de datos e información acerca de casos de violencia contra las mujeres;

- XV. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del programa que le correspondan;
- XVI. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del sistema estatal y del programa;
- XVII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia ; y
- XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley. “

Tomando como base las responsabilidades que marca esta ley y las respectivas normatividades del estado sobre violencia contra las mujeres, la siguiente estrategia parte del hecho de que es la **policía de tránsito municipal** el permanente y primer contacto con la ciudadanía. Por tanto, es relevante ya que es también el primer contacto que la población busca y el que se presenta al atender las llamadas telefónicas para intervenir en todo tipo de percances, delitos y emergencias. Así, en los casos de violencia contra las mujeres, mientras arriban los elementos de la policía ministerial, es la policía de tránsito municipal quien permanece con la víctima. Esta es la razón por la cual, todos los cuerpos policiacos deben contar con capacitación profesional y garantizar una efectiva atención adecuada y profesional, cumpliendo con el compromiso que exigen las fracciones I, II y III del artículo 32. Igualmente, tomar las medidas necesarias para garantizar que en los casos de violación, lesiones y violencia contra las mujeres, niñas y niños, sea personal femenino quien atienda a la víctima, dado que después de una agresión, la imagen masculina en el imaginario de la víctima de violencia en estado de crisis, vive la imagen del hombre como una amenaza para su vida y su estabilidad emocional por una asociación inconsciente.<sup>12</sup>

La adopción del protocolo o guía de intervención para la policía de tránsito municipal para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, implica

---

<sup>12</sup> Si se tratara de un caso excepción, de una mujer ejerza la violencia en contra de un hombre, buscar que sea el hombre quien lo atienda.

un cambio importante en la relación de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de las instancias municipales y la sociedad sudcaliforniana. También, representa una forma adecuada y profesional para cumplir en alguno de los aspectos de los señalamientos hechos por la Corte Interamericana de derechos humanos a nuestro país, sobre la inexistencia o los vacíos en estrategias de prevención y atención para responder a los llamados de las mujeres víctimas de violencia. Las instituciones de gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública y su personal, a través de sus acciones, deben promover la erradicación de los patrones socioculturales de la violencia de género.

Con una implementación y aplicación de normas claras de procedimiento, el personal de policía de tránsito, en su área de trabajo, podrá cumplir con principios básicos que garanticen los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia en los ámbitos que marca la propia ley y de acuerdo con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país y dentro de un nuevo contexto de respeto a los derechos humanos.

Su adecuada y correcta aplicación favorece una intervención que coordinada con otras instituciones permitirá brindar respuestas integrales y satisfactorias acordes a cada caso cumpliendo así, con el compromiso profesional asumido por el personal de la función pública. Esta ley señala: “ARTÍCULO 2º.- A fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en concordancia con los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las disposiciones legales en la materia, las normas, políticas y medidas presupuestales y administrativas que generen los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Municipios del Estado deberán sujetarse a los siguientes principios rectores:

- I. Igualdad jurídica y equidad entre mujeres y hombres;
- II. Respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación de género;
- IV. Libertad y autonomía de las mujeres;
- V. Pleno desarrollo y progreso de las mujeres.”

En el Artículo 3, fracción VI define como violencia contra las mujeres:

“Violencia contra mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;”

Atendiendo a las responsabilidades antes mencionadas, la finalidad del presente protocolo para la intervención policial en materia de violencia significa garantizar a través de las acciones implementadas y en apego al tercer párrafo del **Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Todas las autoridades deben apegarse a todos los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a la materia, así como la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, conocida como *Belem do Pará*.

#### FINALIDAD DEL PRESENTE PROTOCOLO

1. Respetar y proteger la dignidad humana de las mujeres
2. Mantener y defender los derechos humanos de las mujeres
3. Optimizar los recursos humanos y materiales de los cuerpos policiales y las Fuerzas de Seguridad.
4. Prestar una atención diferenciada actuando con mayor rapidez y eficacia ante situaciones de riesgo. (Considerar indicadores de riesgo).
5. Actuar con la máxima sensibilidad, calidad y eficiencia en la atención, contención, asistencia, protección y derivación de las personas víctimas de violencia.
6. Evitar el incremento de la victimización.
7. Fomentar la cultura de la denuncia y el acceso a la justicia, no induciendo a la víctima a desistir de realizar la denuncia.
8. Mejorar la capacidad y el tiempo de respuesta.
9. Evitar la impunidad del victimario.
10. Aumentar la confianza de la sociedad en la institución policial.

11. Fomentar la relación y el intercambio de la institución policial con la comunidad, las Instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas al apoyo psicológico, social y jurídico, favoreciendo el trabajo en redes.

### **PRINCIPIOS BÁSICOS**

- **Principio de Emergencia:** Es indispensable obtener la mayor celeridad para articular el procedimiento policial, judicial, psico-social y de las medidas de protección necesarias y adecuadas en cada caso, según la situación de Riesgo y en apego a lo que señala la Ley de Acceso a las mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, así como la normatividad del Estado correspondiente.
- **Principio de Accesibilidad y Respeto:** Se pretende facilitar la atención de las víctimas, contemplando su estado emocional, el respeto a su intimidad, sus tiempos y condiciones de expresión, brindando confianza, seguridad y contención
- **Principio de Integralidad:** Es preciso brindar la información pertinente sobre sus derechos, asistencia y beneficios sociales, como así también sobre procedimientos para su defensa efectiva y/o la derivación a otras instituciones según corresponda en cada caso.
- **Principio de Utilidad Procesal:** El testimonio y los datos vertidos en Sede policial por parte de la víctima, pueden ser utilizados como prueba conforme al principio de libertad probatoria que rige en nuestro ordenamiento jurídico.

### **MEDIDAS MÍNIMAS A CONSIDERAR EN LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

Es fundamental que todo agente y/o funcionario/ia de la Policía tenga presente los siguientes aspectos:

#### **A.- Características de las Víctimas**

Cuando una persona se acerca a una procuraduría o ministerio público, o cualquier otra dependencia a realizar una denuncia por malos tratos, posiblemente sea la primera vez que decide hablar del tema, después de largo tiempo de haber estado sometida a situaciones de violencia, periodos que oscilan entre 7 y 15 años. Por lo tanto, puede presentar las siguientes particularidades:

- Confusión en sus relatos.



GOBIERNO  
FEDERAL



- Temor de hablar / Pánico.
  - Lentitud de razonamiento.
  - Inseguridad y/o dificultad para tomar decisiones.
  - Sentimiento de culpa.
  - Contradicción en sus sentimientos.
  - Desesperación
  - Justifica a su agresor culpándose a sí misma.
  - Baja autoestima.
  - Paralización y estado de indefensión.
  - Necesidad de contención, comprensión y ayuda.
  - Arrepentimiento por denunciar a quien la agredió.<sup>15</sup>
- Si la víctima de violencia en las relaciones familiares es **niño/a**, el/la funcionario/a que los reciba en la dependencia policial deberá tener en cuenta que:
- Deberá ser **atendida siempre** en un espacio adecuado y alejado del resto del público, y se le deberá brindar todo el tiempo que sea necesario.
  - Se deberá establecer si el niño/a concurre acompañado de algún adulto responsable o si lo hace solo.
- Si concurre junto a algún adulto responsable, se entrevistará primero al adulto acompañante y luego se escuchará al niño/a (de acuerdo a su edad cronológica).
- Se explicará al adulto y/o niño/a (de acuerdo a su edad cronológica) los derechos que le asisten, el procedimiento a seguir y se recibirá denuncia penal o civil según corresponda, dando inmediata intervención a las autoridades judiciales pertinentes según cada jurisdicción.
- Si el niño/a concurre solo:
- El/la funcionario/a policial deberá tranquilizarlo, brindando la máxima contención frente a su sentimiento de desprotección. Es fundamental que el/la niño/a se sienta protegido en la sede policial.

- Se la escuchará por sí o con asistencia de equipos profesionales especializados (si se cuenta con ellos) y se dará inmediata intervención a las autoridades judiciales pertinentes según cada jurisdicción.
- Se tomará inmediato contacto con organismos estatales o privados competentes, a fin de asistir en forma integral al niño/a.
- Si la víctima de violencia en las relaciones familiares es **anciano/a**, el/la funcionario/a que los reciba en la dependencia policial deberá tener en cuenta que:
- Las personas ancianas pueden ser víctimas de distintas formas de violencia o maltrato. El abandono físico (negligente: cuando la persona responsable no sabe o no puede resolver sobre la atención) producido cuando no se satisfacen las necesidades básicas como alimentación, medicina, vestimenta, atención médica, ayuda física o compañía. También en los ancianos/as se debe prestar atención al *maltrato económico, físico y psíquico, el robo o abuso financiero*, sobre sus bienes materiales que se efectúan cuando el anciano/na imposibilitado delega la administración (puede ser que sea obligado a delegar la administración, debido a que depende de otros familiares que a cambio de cierta atención le quitan sus bienes). A este último tipo de maltrato suele sumarse el de traslados o institucionalizaciones forzados.
- En el caso, que los/as ancianos/as presenten impedimentos para valerse por sí mismos, se deberá notificar la situación a la defensoría o al organismo judicial con competencia dentro de la jurisdicción.

Incluso puede querer retirar la denuncia a las pocas horas o al día siguiente.

#### **B.- Accesibilidad, trato y contención**

- Recibir y tratar con cordialidad y amabilidad.
- Quien tome el primer contacto con la víctima debe propiciar la pronta atención con el funcionario que corresponda.
- Si por circunstancias entendibles existe demora para la atención -siempre que no exista riesgo evidente-, se explicará el motivo.
- Comenzar el diálogo presentándose y generando la confianza de la víctima.
- Atender a la víctima en un espacio físico diferente del utilizado para la atención del público en general, intentando en lo posible que reúna las

condiciones mínimas de reserva que permitan a la víctima sentirse cómoda, tranquila y segura.

- Evitar atenderla en la recepción. Contar con un sitio adecuado para ello.
- Confiar en el relato y otorgarle el valor correspondiente.
- Respetar las pausas y los silencios que aparezcan durante el relato.
- Atender siempre a la víctima de violencia con la puerta de la oficina abierta o en presencia de un familiar u otro miembro de la institución policial.
- Demostrar capacidad para comprender la situación y para poder brindar contención, tomando en consideración que:

-Atreverse a pedir ayuda y acercarse a denunciar es el primer paso fundamental para comenzar a resolver el problema.

-Esta es una oportunidad única para brindar ayuda a la víctima, del grado de contención que sienta en el momento de denunciar dependerán sus próximos pasos.

-El agresor puede ser un ser amado, cercano o familiar, y esto explica las dudas, inseguridades, culpas y arrepentimiento respecto de hacer la denuncia.

-Posiblemente tenga una dependencia económica y/o de distinta índole con el agresor, lo que le imposibilita poder avizorar soluciones alternativas.

-La víctima puede encontrarse amenazada.

-Priorizar la atención de la salud física y mental.

### C.- Información

Recordar siempre que la víctima está viviendo una situación muy compleja y contrariada.

Expresar en forma sencilla y comprensible la información que le permita a la víctima la realización de los trámites pertinentes. Asimismo, informar de forma adecuada sobre:

- Los derechos que la asisten -normativa que la protege-.

Los actos administrativos que se realizan en la institución policial -denuncia penal, informe o exposición civil, según las normas procedimentales.

Las medidas preventivas que puede solicitar, según la jurisdicción que corresponda.

- Los trámites o gestiones que puede emprender.
- Los servicios sociales o asistenciales existentes, que tratan de forma específica y brindan ayuda a mujeres maltratadas y a personas víctimas de violencia.
- Los centros de atención hospitalaria.
- Las instituciones de gobierno y centros de asistencia social.



GOBIERNO  
FEDERAL



- Las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática.

#### **D.- Derivación**

Cuando por su gravedad –lesiones graves o gravísimas, abuso sexual, violación, etc.- la situación lo requiera, se derivará a la víctima a:

- Hospitales, Centros médicos o salas de atención de urgencias.
- Ministerio Público competente.
- Cada jurisdicción deberá establecer otros tipos de derivaciones acordes a cada situación.

#### **E. Recepción de denuncias y/o exposiciones**

- Asegurar la confidencialidad de la denuncia o exposición realizada
- Reservar las actuaciones para la requisitoria judicial.
- Recibida la denuncia o exposición, entregar una copia de la misma.

#### **F. Registro de Casos**

Cada Delegación de tránsito, ministerio público o cualquier otro lugar que la ley señale, deberá llevar un registro de casos que permita elaborar estadísticas del ámbito civil y/o penal.

## PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN POLICIAL PARA LA ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y DERIVACIÓN DE MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

### *Guía estratégica*

El presente Protocolo de Intervención Policial es una guía para la adecuada atención de las víctimas, que fija **pautas** que debe tener presente todo agente y/o funcionario/a de la Policía que, con motivo o en ocasión de sus funciones se encuentre ante una persona víctima de violencia familiar, quien la reciba o atienda deberá:

1. Recibir y atender a la víctima.
2. Evaluar si es una situación de riesgo y urgencia.
3. Si la víctima presenta lesiones, se la debe derivar al hospital, centro médico, centro de salud o centro de asistencia, más próximo.

En caso contrario, esperar que se tranquilice y se sienta en un ambiente de confianza y respeto, para comenzar a contar lo sucedido. Es de vital importancia, respetar sus tiempos y permitir que se exprese de manera espontánea, evitando interrupciones innecesarias en la descripción de los hechos.

4. Explicar los derechos que la asisten para la efectiva protección de su persona y sus derechos.
5. Justipreciar el grado de complejidad, la gravedad de la situación y la edad de la víctima para corroborar si median razones de seguridad o interés público que permitan formar la causa de oficio.

La evaluación surgirá del relato de la víctima, para ello, el personal responsable debe considerar los siguientes aspectos:

- Aumento en la frecuencia de los actos violentos.
- Existencia de lesiones<sup>13</sup>.
- Presencia en el hogar de armas de fuego u otras que puedan aumentar el poder ofensivo del victimario.
- Abuso de sustancias psicotrópicas.
- Amenazas y relaciones sexuales forzadas.
- Vigilancia constante.
- Edad de los hijos/as y si son agredidos por el victimario.
- Aislamiento y encierro creciente.
- Celos intensos y acusaciones de infidelidad.

<sup>13</sup> Se debe considerar en caso de mujeres embarazadas víctimas de violencia todas las posibilidades de sus riesgos de pérdidas.



GOBIERNO FEDERAL



- Amenazas de suicidio y/u homicidio.
- Conocimiento por parte del agresor de los planes de la víctima de abandonar el hogar y/o la relación.
- Serios trastornos de salud de la víctima y/o intentos de suicidio.
- Considerar cualquier otro dato relevante que permita evaluar la situación que atraviesa la víctima.

6. Informar a la víctima los criterios procesales pertinentes para iniciar una causa penal:

a.). Para ello, es preciso explicar sucintamente los pasos a seguir en orden al daño producido, evitando la utilización de tecnicismos que imposibiliten su comprensión. Conforme a este criterio, se le debe exponer claramente la clasificación de lesiones contenida en el Código Penal, y asimismo, hacerle saber en qué casos será necesario su consentimiento para impulsar la acción.

a.1). **Corresponde actuar de oficio** cuando las lesiones sean evaluadas por el servicio médico correspondiente (legista, policial, forense) como graves, de ese modo, las actuaciones serán derivadas a la autoridad competente, que dispondrá las medidas a tomar en relación al agresor, a la detención, a las pruebas, etc., así como también las destinadas a la protección y atención de la víctima y la intervención del juez en lo civil o tribunales de familia a fin de disponer medidas precautorias necesarias, tales como la ubicación en lugar seguro de la víctima y de sus hijos/as, la exclusión del hogar del golpeador, la restitución al hogar de la víctima cuando sea procedente, etc.

**También se impulsará de oficio la acción cuando el delito sea cometido contra un menor que no tenga padres, tutor o guardador, o que lo sea por uno de sus ascendientes, tutor o guardador.** En todos los casos, debe estarse al interés superior del o la menor.

a. 2). Si la víctima no presenta lesiones, o éstas son leves o gravísimas y no pretende formular denuncia, se le debe informar:

-Que la denuncia es un derecho consagrado en la Ley;

-Lo dispuesto por la Ley de Acceso a las Mujeres a Vivir una Vida Libre de Violencia y los códigos correspondientes. También explicarles las medidas precautorias que puede solicitar para resguardo de su seguridad personal, de su hogar, de su grupo familiar, de su empleo, etc.

7. Preguntar a la víctima si quiere hacer la denuncia o exposición, según corresponda a la jurisdicción. En caso de querer hacerla, una vez recibida, se debe entregar a la víctima una copia de la misma.

8. Derivar a la víctima, para su atención, a los servicios sociales, asistenciales y jurídicos que traten la problemática de forma específica y brinden ayuda a mujeres maltratadas y a personas víctimas de violencia, para que intervengan según cada realidad.

9. Llevar un registro de casos -en cada delegación y ministerio público, hasta que se unifique a nivel nacional- que ampare adecuadamente la intimidad de las personas allí incluidas.

En esta guía de actuación secuencial, se establecen pautas de actuación en función de los aspectos comunes que presenta toda mujer y menor víctima de violencia.

No obstante ello, deberá tenerse en cuenta las características propias de cada persona, atendiendo a su especificidad, edad, etc., y la atención especial que requiera, así como los tipos y modalidades de violencia.

Todo personal deberá tener presente para su correcta actuación, las características, perfiles y circunstancias propias de cada víctima y contar con un interrogatorio modelo para mujeres víctimas de violencia, mismo que será parte del **EXPEDIENTE ÚNICO** el mismo que deben tener todas las instituciones involucradas en la aplicación de la *Ley de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur*. Tienen la obligación de mantener un registro detallado de todas las declaraciones tomadas.

En los casos de violación sexual, las investigaciones que se deriven serán competentes, exhaustivas, inmediatas e imparciales. Servirán para obtener pruebas, encontrar testigos, determinar la causa, la forma, el lugar y el momento del delito e identificar y detener a los autores.

Asimismo, contar con un interrogatorio *modelo para las víctimas de violencia*.

Este protocolo o cualquier otro relacionado con los casos de violencia contra las mujeres, debe ser coordinado y revisado por el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Baja California Sur, con el fin de tener una eficaz coordinación en las responsabilidades que las leyes en la materia así lo señalan.

Los ministerios públicos deberán apegarse al *Protocolo de Acompañamiento de las Mujeres Víctimas de Violencia*<sup>14</sup>. El personal de policía también deberá conocerlo.

## V. ACUERDOS, COMPROMISOS Y RECOMENDACIONES GENERALES

A través del Programa de transversalización de la perspectiva de género en Baja California Sur: “Desarrollo de Acciones para la Prevención en la Salud de la Mujer, prevención h atención de la violencia de género y fortalecimiento en la elaboración de presupuestos públicos con perspectiva de género”, se impartieron cinco talleres de 20 horas cada uno sobre “Seguridad Pública, Género y el Acceso a la Justicia” en los municipios de Los Cabos, Mulegé, Loreto, Comondú y La Paz, dirigido a personal municipal de la Secretaría de Seguridad Pública.

El temario de los talleres que se presentó fue el siguiente:

### OBJETIVO

Conocer y analizar aspectos históricos y prácticos que sustentan la perspectiva de género para el ejercicio de una práctica de justicia adecuada, manejando los compromisos de la legislación nacional e internacional en materia de violencia, igualdad y de la no discriminación como marco normativo de los derechos humanos de las mujeres.

Sistema de Valores y Creencias

Teoría de Género

Aspectos culturales, sociales y educativos sobre la violencia

Aspectos médicos, legales y protocolos sobre la violencia y discriminación contra las Mujeres, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y

Compromisos Internacionales en Materia de Equidad de Género

### Nociones Generales

Leyes estatales y nacionales con perspectiva de género: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, Ley

---

<sup>14</sup> Este protocolo fue aprobado por el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, instancia vigilante del cumplimiento de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.

de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur, Ley Estatal Para Prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Baja California Sur.

Instrumentos Internacionales con perspectiva de género: Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará".

Evaluación y compromiso para el avance de mujeres y hombres en la normatividad del Personal de seguridad pública.

Revisión General del Bando de Policía y Buen Gobierno

## ACUERDOS Y COMPROMISOS

### A NIVEL INSTITUCIONAL

- Convenios de capacitación permanente sobre derechos humanos de las mujeres, instrumentos internacionales y compromisos con la equidad.
- Revisar en sus dependencias los Reglamento Interno de Trabajo.
- Solicitar mayor difusión de las leyes de los derechos humanos de las mujeres en su dependencia y de los reglamentos vinculados a dichas responsabilidades
- Observar no reproducir estereotipos en el trabajo profesional
- Atender con profesionalismo, seriedad y sensibilidad los asuntos de las mujeres, en especial, las víctimas de violencia.
- Favorecer los trabajos interinstitucionales para efectivizar las estrategias del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

### A NIVEL PERSONAL

- Eliminar estereotipos machistas
- Practicar con mayor conciencia el respeto hacia las mujeres
- Participar en la comunicación familiar y expresión de sentimientos
- Participar en las labores domésticas en casa
- Participar en el cuidado a la familia

## RECOMENDACIONES

En los resultados de los talleres en los cinco municipios, fue evidente el total desconocimiento de toda la normatividad vista en el taller. También aunque se conocían en abstracto los derechos humanos, se desconocía el ejercicio práctico de muchos de ellos.

Una situación de especial atención es respecto al ingresar o no la policía al domicilio de la víctima de violencia. El 100 por ciento de la policía de tránsito en funciones afirmó que no puede ingresar al domicilio, aun cuando estuviera siendo testigo de los hechos, sino existía un permiso previo a entrar en el domicilio por parte de la víctima. Sin embargo, la actual población de la Academia de Policía tiene, claro la posibilidad de ejercer la autoridad cuando la vida de la mujer está en peligro.

## RECOMENDACIÓN IMPORTANTE

El personal de Seguridad Pública que ha tenido contacto con víctimas de violencia, sabe que es casi imposible que la víctima pida a la autoridad que la defienda estando presente su agresor.

Es urgente la capacitación y formación profesional de toda la policía, desde el más alto rango, de lo contrario cualquier mecanismo implementado de manera contraria o inconveniente a la seguridad y la vida de las mujeres víctimas de violencia, debido al desconocimiento, omisión o negligencia, incurrirá en *violencia institucional*. Todo elemento de seguridad tiene la obligación de garantizar la integridad, seguridad y la vida de toda la ciudadanía.

El personal de seguridad pública debe contar con una formación y especialización sólida y debe ofrecer un trato correcto en cualquier momento. Por ello se recomienda:

En el aspecto formativo del personal de seguridad pública es obligatorio incluir todas las convenciones internacionales de derechos humanos y en particular las

que protegen los derechos de las mujeres y exigen la adopción de normas concretas.

## EN LA ACADEMIA DE POLICÍA

**En apego a la Constitución Política de los Estados Unidos, las Convenciones internacionales firmadas por México en materia de violencia contra las mujeres, igualdad entre mujeres y hombres y de no discriminación y como garante de cumplir las leyes que mandatan al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia y al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Baja California Sur, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado tiene la obligación de:**

1. Contar con Mapa curricular con perspectiva de género
2. Impartir conocimiento sobre todas las convenciones de derechos humanos y los protocolos internacionales que demandan y se derivan de los mismos.
3. Formación con una duración de al menos dos años en la Academia de Policía del Estado de BCS. La población egresada de la Academia de Policía, tiene la responsabilidad de brindar seguridad a toda la población, así que debe dominar la información respecto a los diferentes reglamentos y leyes de seguridad municipal, estatal y nacional, así como de las convenciones y pactos de derechos humanos, igualdad y no discriminación.
4. Capacitación y Formación continúa en todas las áreas de la Seguridad Pública para que resuelvan de manera especializada cualquier emergencia.
5. Contar con expedientes del perfil sociocultural y profesional de cada elemento.

6. Contar con estadísticas desagregadas por sexo, edad, nivel jerárquico en todos los departamentos de la dependencia.
7. Otorgar reconocimiento económico para quienes destaquen en sus estudios, dando un mismo porcentaje numérico y de retribución para las mujeres y hombres, en apego a los estándares internacionales.
8. Estandarizar protocolos de abordaje e investigación para los casos de mujeres víctimas de violencia, en cada uno de los municipios, en apego a los estándares internacionales, teniendo presente que la policía de tránsito es el primer contacto que tienen las víctimas de violencia y la población en general.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW y su Protocolo Facultativo
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará".
- Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belén Do Pará".
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

- Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
- Ley General para la Igualdad entre mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur.

#### **REGLAMENTOS GENERALES:**

- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

#### **REGLAMENTOS ESTATALES:**

- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.
- Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

#### **BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

## LEYES Y REGLAMENTOS PARA REGULAR LA SEGURIDAD PÚBLICA EN BAJA CALIFORNIA SUR

- Ley de Seguridad Pública en el Estado de Baja California Sur,
- Ley Orgánica Reglamentaria Municipal del Título Octavo de la Constitución del Estado de Baja California Sur
- Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- Ley que Establece las Bases Normativas en Materia de Faltas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno y Demás Reglamentos Municipales,
- Reglamento de Tránsito Municipal
- Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Ley de Coordinación Fiscal
- Reglamento Interior de la Policía.

## DOCUMENTOS CLASIFICADOS

- Guías de Derechos Humanos de Naciones Unidas
- Guías de Derechos Humanos del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
- Investigación de la Policía de Puerto Rico
- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad Pública 2011

“Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo”.

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente”.



GOBIERNO  
FEDERAL

